

VIEDMA, 2 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**INCIDENTE - ANTITRU, JORGE FABIAN C/ HG CONSTRUCCIONES S.A. Y OTRA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (HONORARIOS)**", Expte. **VI-00480-L-2025**, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentan los Dres. Juan Carlos Ozuna y Juan Carlos Chirinos, por derecho propio, con el fin de promover ejecución de los honorarios regulados en la sentencia dictada en el expediente principal.

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el art. 449 del C.P.C.C., corresponde llevar adelante la ejecución contra la accionada, por la suma reclamada, a la que deberá agregarse intereses hasta la fecha de su efectivo pago en conformidad con lo resuelto por el S.T.J. mediante sentencia de fecha 3 de julio de 2.018 en autos "**FLEITAS, LIDIA BEATRIZ C/ PREVENCION ART S.A. S/ACCIDENTE DE TRABAJO S/INAPLICABILIDAD DE LEY**" (Expte. N° H-2RO-2082-L2015 // 29826/18-STJ).

Por ello,

LA CAMARA LABORAL DE VIEDMA

R E S U E L V E:

Primero: Llevar adelante la ejecución contra HG CONSTRUCCIONES S.A. por la suma de \$845.502,13 en concepto de honorarios, calculada al 12.12.24 y a la que deberá agregarse los intereses que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago.-

Segundo: Trabar embargo sobre los saldos acreedores de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, tarjetas de crédito, letras y cualquier otro activo, que posea la ejecutada, HG CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT n° 33-71147852-9), en los diferentes bancos del país, hasta cubrir la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL**

QUINIENTOS DOS PESOS con 13 ctvos. (\$845.502,13) en concepto de honorarios, con más la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), que se presupuestan provisoriamente para responder por intereses, costos y costas. Con tal fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina, haciendo saber que los fondos embargados deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., Sucursal Viedma, a la orden de esta Cámara y como pertenecientes a estos autos, en la cuenta que se informará.

Hacer saber al ejecutante que una vez efectivizada la totalidad de la medida, deberá solicitar el levantamiento del embargo dentro del término de 48 horas, bajo apercibimiento de asumir la responsabilidad de los daños que pudiera ocasionar.

Previo al libramiento del oficio ordenado precedentemente, hágase saber al interesado que deberá requerir al Banco Patagonia S.A., a través del sistema de notificaciones electrónicas, la apertura de una cuenta a la orden de esta Cámara y perteneciente a estos autos.

Tercero: Imponer las costas a la ejecutada.-

Cuarto: Regular los honorarios profesionales de los Dres. Juan Carlos Ozuna y Juan Carlos Chirinos, en conjunto y proporción de ley, en la suma equivalente a 5 Jus + 40%, es decir \$507.570. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

Quinto: Otorgar un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, en conformidad con lo dispuesto por el art. 452 del C.P.C.C.-

Sexto: Notificar al ejecutado rebelde mediante cédula a su domicilio real (art. 452 C.P.C.C.).-

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte

superior puede comprobarse su validez.